

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 119.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Córcoles hija de Don José Maria, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á los propios fines. So-

ria 17 de Mayo de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 120.

#### Pósitos.

Debiendo verificarse la visita de Inspeccion á los Pósitos de esta provincia, en los meses de Julio á Octubre próximos, por los Oficiales de la Comision de Cuentas de este Gobierno, en la forma prevenida en la instruccion de 24 de Julio de 1864; los Alcaldes de los pueblos en que existen establecimientos de esta clase, los Secretarios de Ayuntamiento como Interventores y los Depósitos de los citados pósitos, sin excusa ni pretexto alguno, formarán y remitirán á este Gobierno antes de 1.º de Agosto próximo, las cuentas correspondientes al año económico de 1864 á 1865, que se hallen sin rendir, teniendo tambien formadas para la misma fecha, las correspondientes al año económico de 1865 á 1866, y los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, procurarán con el mayor celo y actividad posible, recaudar en la próxima recoleccion todos los fondos, así en granos como metálico, que se hallen en poder de deudores, ya sean por lo repartido en el año último ya por años anteriores.

Si como no espero, á la presentacion de los subdelegados, se hallasen en descubierto y desatendidos los servicios re-

comendados en esta circular, me verá en la dura necesidad de tratar con todo rigor á los responsables:

Soria 17 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Pastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el 10 del actual de los pastos durante el año económico de 1866 al 1867, del Coto del Caño de la villa del Burgo de Osma, se hace saber por 2.ª vez que el dia 4 de Junio próximo, á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar otro nuevo bajo el mismo tipo que el anterior, que es el de 137 escudos 760 milésimas, no admitiéndose proposicion que no cubra esta cantidad.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran.

El acto del remate tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Señor Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asociado de dos hombres buenos. Soria 19 de Mayo de 1866.— José Fernandez de Villavicencio.

El dia 28 del actual á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de San Felices, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, y actuando el Secretario del mismo, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de los tres prados correspondientes á los propios de dicho pueblo; titulados de Allá, de la Fuente, y del Poci- llo.

Este arriendo constará de dos remates que se celebrarán el 1.º en el dia que queda espresado, y el 2.º á los 8 dias siguientes con arreglo á la Real órden de 14 de Junio de 1852. En este 2.º remate se admitirá la mejora de la décima sobre la cantidad en que se subasten los pastos en el primero.

El aprovechamiento empezará á regir desde la aprobacion de la subasta, y terminará el 31 de Marzo del año de 1867, no pudiendo introducir el arrendatario ganado cabrio.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 48 escudos 975 milésimas en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 18 de Mayo de 1866.— José Fernandez de Villavicencio.



RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	DISTITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.		
<i>Segovia á Valladolid, por Cuéllar.</i>	Carbonero el Mayor . . . . .	22,5	475	Castilla la Nueva.			
	Cuellar . . . . .	32,0	846				
	Portillo . . . . .	27,0	313	Castilla la Vieja.			
	Valladolid . . . . .	21,0	9,268				
	<b>Total.</b> . . . . .	<b>102,5</b>					
<i>Segovia á Valladolid, por Olmedo.</i>	Santa María de Nieva . . . . .	29,5	390	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma en Olmedo con la de Madrid á Valladolid.		
	Coca . . . . .	18,5	184				
	Olmedo . . . . .	16,5	670	Castilla la Vieja.			
	Mojados . . . . .	18,0	118				
	Valladolid . . . . .	26,5	9,268				
<b>Total.</b> . . . . .	<b>109,0</b>						
<i>Segovia á Burgos, por Aranda de Duero.</i>	Turégano . . . . .	34,0	323	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma con la general de Madrid á Burgos en Aranda de Duero.		
	Fuenterrebollo . . . . .	18,0	197				
	Moradillo de Roa . . . . .	32,0	145	Burgos.			
	Aranda de Duero . . . . .	18,0	915				
	Bahabon . . . . .	23,0	90				
<i>Segovia á Burgos, por Aranda de Duero.</i>	Lerma . . . . .	20,0	517	Burgos.	Esta línea empalma con la general de Madrid á Burgos en Aranda de Duero.		
	Cogollos . . . . .	21,5	98				
	Burgos . . . . .	16,0	5,165				
	<b>Total.</b> . . . . .	<b>181,0</b>					
	<i>Segovia á Burgos, por Turégano, Sepúlveda y Bóceguillas.</i>	Turégano . . . . .	34,0	323		Castilla la Nueva.	Esta carretera empalma con la de Madrid á Burgos en Bóceguillas, á 12 K. de Sepúlveda, y es comun con la anterior hasta el puente sobre el Cega, á 6,5 K. de Turégano ó 2 de Vegazonos.
Sepúlveda . . . . .		31,0	456				
Oñubia . . . . .		33,5	114	Burgos.			
Aranda de Duero . . . . .		19,5	915				
Bahabon . . . . .		23,0	90				
<i>Segovia á Burgos, por Pedraza y Sepúlveda.</i>	Lerma . . . . .	20,0	517	Burgos.	Esta carretera y la anterior se unen 3 K. antes de Sepúlveda. A las distancias marcadas para las dos primeras etapas hay que añadir 2 K. que Pedraza dista de la carretera, pues aquéllas están contadas sobre estas.		
	Cogollos . . . . .	21,5	98				
	Burgos . . . . .	16,0	5,165				
	<b>Total.</b> . . . . .	<b>198,5</b>					
	<i>Segovia á Burgos, por Pedraza y Sepúlveda.</i>	Pedraza (2 K. d.) . . . . .	33,5	149		Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de la general de Madrid á Burgos por el Molar.
Sepúlveda . . . . .		20,5	456				
Oñubia . . . . .		33,5	114	Burgos.			
Aranda de Duero . . . . .		19,5	915				
Bahabon . . . . .		23,0	90				
<i>Madrid á Trillo por Brihuega.</i>	Lerma . . . . .	20,0	517	Burgos.	Hasta Tortijales comun con la carretera de Madrid á Zaragoza.		
	Cogollos . . . . .	21,5	98				
	Burgos . . . . .	16,0	5,165				
	<b>Total.</b> . . . . .	<b>187,5</b>					
	<i>Madrid á Trillo por Brihuega.</i>	Torrejón de Ardoz . . . . .	20,0	592		Castilla la Nueva.	Hasta Matillas se hace el trayecto por el ferro-carril de Zaragoza.
Alcalá de Henares . . . . .		10,0	1,517				
Guadalajara . . . . .		26,0	1,678	Castilla la Nueva.			
Torija . . . . .		17,5	195				
Brihuega . . . . .		15,0	1,660				
<i>Madrid á Trillo, por el ferro-carril hasta Matillas.</i>	Trillo . . . . .	30,5	206	Castilla la Nueva.	Hasta Matillas se hace el trayecto por el ferro-carril de Zaragoza.		
	<b>Total.</b> . . . . .	<b>179,0</b>					
	<i>Madrid á Trillo, por el ferro-carril hasta Matillas.</i>	Matillas . . . . .	116,0	23		Castilla la Nueva.	Esta línea es comun con la de Madrid á Zaragoza hasta Guadalajara, pudiendo utilizarse el ferro-carril hasta esta ciudad.
		Alaminos (0,5 K. d.) . . . . .	23,0	72			
		Trillo . . . . .	26,5	206		Castilla la Nueva.	
<b>Total.</b> . . . . .		<b>165,5</b>					
<i>Madrid á los baños de Sacedon (la Isabela).</i>		Torrejón de Ardoz . . . . .	20,0	592	Castilla la Nueva.		
	Alcalá de Henares . . . . .	10,0	1,517				
	Guadalajara . . . . .	26,0	1,678	Castilla la Nueva.			
	Tendilla . . . . .	26,0	233				
	Sacedon . . . . .	31,0	478				
<b>Total.</b> . . . . .	<b>113,0</b>						







dando obligado el mismo contratista á pagar en el término de 3.º día el aumento de gastos que el servicio ocasione, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la reponga dentro del plazo de ocho días, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la vía de apremio con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando preteste falta de pago por parte de la Hacienda, ú otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.º Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condición anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el precio á que se verifiquen por la Administración las compras directas, como también la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.º No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato; ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 días, contados desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Dirección general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bas-

tante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 días posteriores á la fecha en que complete la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fabricas de tabacos, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo correspondía á cada consignación, librarán acta que acredite la entrega con expresión de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren espedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignación.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 días que señala la condición 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condición anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 días, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condición, y cesará el día en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude ascendiere de 3.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concurre á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Dirección general de Estancadas y Loterías 10 días por lo menos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspensión de la entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlo, y cuyo dictamen se-

rá decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasionó su reclamación; si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega á un 50 ó más por 100 de la que se desechó en el primero, será también de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100 la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

801	0.18	Harina	
811	0.82		
111	8.01	Arrobas	
802	8.01		
		Fabrica de Alicante	140
		Idem de Valencia	200
		Id. de Cadiz	110
		Id. de Sevilla	170
		Id. de la Coruña	10
		Id. de Gijón	20
		Id. de Santander	50
		Total	700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contrata.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuere necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condición 7.º, se rescindirán el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condición 8.º

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Aseoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 días de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias, y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de

Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condición 19. También acreditará previamente con los documentos necesarios: si fuere español vecindado en la Península que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de la tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicación de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden en que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que escedan del tipo del Gobierno ó que su redacción no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Esteban Martínez.

**Módulo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19 800 arrobas de harina de trigo de segunda clase, y un máximo de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arroba de aquel artículo al precio de..... escudos..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)